

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Observo y hace algun tiempo que en los partes quincenales que se dan á este Gobierno político por los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, no se dá razon de todos los pueblos de los suyos respectivos, por no cumplir con lo que está mandado sobre este particular los alcaldes subalternos. Con este motivo prevengo á todos los alcaldes constitucionales de esta provincia no falten en dar puntual aviso á los de las cabezas de partido, tanto de los estados referidos, quanto de los partes semanales de cuantas ocurrencias haya en su demarcacion respectiva. Cáceres 14 de julio de 1844 = Juan Muñoz Guerra.

Ha llegado á noticia de este Gobierno político que algunos alcaldes de las cabezas de partido usando de facultades que no tienen, señalan á los propios que salen á comunicar órdenes urgentes á los demas pueblos 6 y 8 rs. diarios. Yo no puedo consentir tal demasía, y por lo tanto prevengo á todos los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, se abstengan de hacer tales señalamientos de dietas por cuanto afectan, siendo frecuentes, á los fondos municipales; y encargo á los de los demas pueblos de la provincia, no satisfagan cantidad alguna por este concepto, en la inteligencia que no les será abonada en cuentas. Cáceres 14 de julio de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Segun me manifiesta el alcalde de la Jarilla, han

sido robadas del sitio del Cerezo, término del mismo pueblo, las reses cuyas señas se estampan á continuación. Por lo tanto, si alguna persona supiere el paradero de dichas reses las pondrá á disposicion de dicho alcalde, y para encontrarlas adoptarán las medidas oportunas los alcaldes constitucionales y demas agentes de proteccion y seguridad pública. Cáceres 14 de julio de 1844 = Juan Muñoz Guerra.

Señas de las reses de cerda.

Dos hembras de 6 años, la una rabona y mas inferior que la otra. Otra id. de 3, tambien rabona y merina. Dos id. de un año, una negra y otra merina. Un macho que va á 3 años, bastante gordo, descolado y peliraso. Seis id. de un año, y otro de la cria bastante inferior; todos con la oreja izquierda hendida y la derecha despuntada.

CIRCULAR NUMERO 66.

Puentes.

En la circular inserta en el boletin de 25 de mayo de 1842 se previno á todos los ayuntamientos de esta provincia remitieran á este Gobierno político relacion circunstanciada de los Puentes que hubiere en su respectivo término, arreglándose al modelo que se acompaña. Apesar del largo tiempo trascurrido no aparece hayan cumplido con aquel mandato los de los pueblos que á continuación se espresan; y siendo urgente la terminacion del expediente que motivó indicado pedido, prevengo á sus alcaldes que con la brevedad posible me dirijan dicha noticia, conforme al modelo citado. Cáceres 13 de julio de 1844 = Juan Muñoz Guerra.

PROVINCIA DE

RELACION circunstanciada de todos los Puentes que existen en esta provincia situados fuera de las carreteras nacionales.

Nombre del Puente.	Partido á que corresponde.	Rio ó arroyo sobre que está situado.	Epoca de su construcción.	Naturaleza de su construcción.	Longitud.	Latitud.	Número de arcos ó tramos.	Abertura de los arcos ó tramos.	Estado actual.	Importe anual de los arbitrios ó contribuciones provinciales ó municipales para atender á su reparación y conservación.	Pueblo ó pueblos, corporaciones ó particulares á quienes pertenece el Puente y el cuidado de su conservación y de las reparaciones necesarias.

NOTAS.

- 1.ª Se espresará en la columna **SITUACION** del puente, el camino provincial ó municipal en que se halle construido, el pueblo mas cercano á él, aquellos entre los cuales esté situado, ó los puntos mas notables inmediatos, y el nombre particular del sitio en que se halle, si le tuviere.
- 2.ª Al indicar la **NATURALEZA DE SU CONSTRUCCION**, se dirá si es de piedra todo él, ó si tiene alguna parte de fábrica de ladrillo, de mampostería, de madera etc., espresando cada una de estas partes con distincion.
- 3.ª La **LONGITUD** del puente se medirá entre los extremos exteriores de los estribos, espresando ademas si hay calzadas y la longitud de estas.
- 4.ª Para dar idea exacta de la **LATITUD** del puente se espresará la del paso destinado esclusivamente á los carruajes y caballerías, y por separado la de los andenes, si los hay, y la de los antepechos.
- 5.ª **ESTADO ACTUAL.** En esta columna se espresará si el puente está bien conservado ó si alguna parte de él se halla deteriorada y qué reparacion es indispensable ó urgente para su conservacion; y principalmente si alguna pila ó estribo se halla socavado por sus cimientos, lo cual suele ser bastante frecuente, acompañando en tal caso el proyecto de su mas sólida y económica reparacion, y una noticia de los fondos disponibles para ejecutarla.

Pueblos que se citan.

Brozas.	Pedroso.
Ceclavin.	Portezuelo.
Estorninos.	Campo (villa).
Villa del Rey.	Casillas.
Zarza la Mayor.	Coria.
Aceituna.	Guijo.
Aldeanueva del Camino.	Holguera.
Baños.	Pescueza.
Caminomorisco.	Portaje.
Casar de Palomero.	Pozuelo.
Casas del Monte.	Riolobos.
Hervás.	Botija.
Marchagaz.	Casas de D. Antonio.
Nuñomoral.	Salvatierra de Santiago.
Pesga.	Torre de Santa María.
Villanueva de la Sierra.	Casas del Puerto.
Cerezo.	Fresnedoso.
Aliseda.	Gordo y Puebla de Nacidos.
Arroyo del Puerco.	Higuera.
Cáceres.	Mesas de Ibor.
Casar.	Navalvillar de Ibor.
Torreorgaz.	Saucedilla.
Torrequemada.	Talavera la Vieja.
Aldeanueva de la Vera.	Torviscoso.
Collado.	Valdelacasa.
Losar.	Villar del Pedroso y anejos.
Pasarón.	Aldehuela.
Viandar.	Arroyomolinos de la Vera.
Villanueva.	Cabezuela.
Cilleros.	Cabrero.
Descarga-María.	Cartaboso.
Gata.	Malpartida de Plasencia.
Perales.	Gargüera.
Robledillo.	Miravel.
San Martín de Trevejo.	Montehermoso.
Santibañez el Alto.	Plasencia.
Torrecilla de los Angeles.	Serradilla.
Torre de D. Miguel.	Valdeobispo.
Trevejo.	Cedillo.
Villamiel.	Herrera.
Villas-Buenas.	Salorino.
Alcollarin.	Pino de Valencia.
Alía y Calera.	Cumbre.
Cabañas y anejos.	Deleitosa.
Campo (lugar).	Escorial.
Conquista.	Jaraicejo.
Garciaz.	Ruanes.
Herguijuela.	Santa Ana.
Logrosan.	Santa Cruz de la Sierra.
Madrigalejo.	Santa Marta.
Zorita.	Torrecillas de la Tiesa.
Arco.	Trujillo.
Garrovillas.	Villamesías.
Monroy.	

CIRCULAR NUMERO 67.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me han comunicado el real decreto y ordenes siguientes:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el real decreto siguiente:

«En uso de la prerogativa que el artículo 26 de la Constitución me concede, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he ve-

nido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Conforme al artículo 19 de la Constitución, se renovará la tercera parte de los Senadores.

Art. 3.º Las Cortes se reunirán en la capital de la Monarquía el día 10 de octubre de 1844.

Dado en Barcelona á 4 de julio de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—Madrid 10 de julio de 1844.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.”

De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1844.—El Subsecretario, Juan José Martínez.

Convocadas las Cortes para el día 10 del próximo mes de octubre, la Reina, á fin de que la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores se hagan con la regularidad debida y en los plazos que prescribe la ley de 20 de julio de 1837, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

PRIMERA. Tan luego como reciba V. S. esta real orden, convocará la Diputacion provincial, si ya no se hallase reunida, para que sin demora verifique la division de esa provincia en distritos electorales, con arreglo al artículo 19 de dicha ley, atendiendo á las reclamaciones de los pueblos en cuanto conduzca á facilitarles el ejercicio del derecho electoral.

SEGUNDA. Acordada esta division, se insertará en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los electores.

TERCERA. Se procederá igualmente, sin pérdida de tiempo, á formar las listas electorales de que habla el artículo 16 de la misma ley, las cuales deberán hallarse enteramente concluidas para el día 3 de agosto.

CUARTA. El día 9 del mismo mes se espondrán al público por espacio de los quince días que señala el artículo 13 para los efectos que en el 16 se previenen.

QUINTA. Rectificadas las listas, se remitirán por la Diputacion provincial á los ayuntamientos cabezas de distrito electoral, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que en lo sucesivo se hicieren, y se comunicarán á los demas pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial, conforme al artículo 18.

SESTA. Las elecciones principiarn en los pueblos cabezas de distrito el día 3 de setiembre, observándose con la mayor exactitud lo que se dispone en el artículo 22 y siguientes de la propia ley electoral.

SÉTIMA. Para la eleccion de la mesa no se recibirán mas votos que los de los electores que concurrán antes de las diez de la mañana; pero los que se hallen en este caso tendrán derecho á dar el suyo, aunque la votacion se prolongue por mas tiempo que dicha hora.

OCTAVA. El escrutinio general se verificará en

la capital de la provincia el día 14 de setiembre.

NOVENA. Los comisionados que, según dispone el artículo 34 de la ley deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, además de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y las de los que hubieren tomado parte en la elección.

DÉCIMA. Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitución de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovación de los de esa provincia á D. Joaquin Acedo Rico en el sorteo celebrado por el Senado, se formará la correspondiente propuesta para que S. M., en uso de la real prerogativa, se digne hacer la oportuna elección.

UNDÉCIMA. Corresponde á esa provincia la elección de cinco Diputados; y en la inteligencia de que también debe proponerse la renovación de un Senador, se nombrarán dos suplentes de aquellos, conforme al artículo 4.º de la ley referida.

DUODÉCIMA. En el caso de no resultar la elección completa de los Diputados ó propuesta de los Senadores que corresponden á esa provincia, se procederá á segunda elección, conforme á los artículos 40 y siguientes de la ley.

DÉCIMATERCIA. Tan luego como queden terminadas las operaciones electorales, remitirá V. S. á este Ministerio de mi cargo sin pérdida de tiempo las actas de que habla el artículo 36 de la repetida ley, para los efectos que la misma prescribe.

De real orden lo digo á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1844. = Pidal.

S. M. se ha servido resolver que para el día 31 del actual estén ocupando sus destinos todos los empleados de ese Gobierno político que se hallen ausentes desempeñando comisiones, usando de licencia ó por cualquier otro motivo; bajo el concepto de que debiendo considerarse vacantes las plazas de los que faltan, pasará V. S. al día inmediato el competente aviso al Intendente de la provincia para que no se les incluya en nómina, y lo comunicará á este Ministerio para conocimiento de S. M. y demás efectos. De real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento, haciéndolo publicar inmediatamente en el boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1844. = Pidal.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres y julio 13 de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel García de García, Srio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Se anuncia el extravío de una carta de pago, y se

suplica, caso de ser hallada, su remisión á esta Intendencia.

Habiendo acudido á esta Intendencia D. Manuel Pardo, vecino de la villa y corte de Madrid, manifestando habersele extraviado una carta de pago expedida á su favor por la caja nacional de amortización expresiva de tres títulos de la deuda pública al portador del cinco por ciento de á dos mil rs. cada uno, señalados con los números 555.550, 555.551 y 555.552 los cuales entregó en dicha caja por razón de fianza de la tercena de Tujillo mientras desempeñase aquel destino D. Clemente Fernandez, y siéndole preciso al interesado la presentación de referida carta de pago en enunciada caja de amortización, para que pueda retirar los documentos puestos en fianza; he dispuesto se anuncie por medio del boletín oficial para que cualquiera corporación ó persona en cuyo poder pudiera hallarse la carta de pago de que va hecho mérito, se sirva dirigirla á esta Intendencia en el término de veinte días. Cáceres 11 de julio de 1844 = Faustino Balboa.

EDICTO.

Dr. D. José López y Vera, abogado del ilustré colegio de esta heroica ciudad, alcalde presidente del Excmo. ayuntamiento constitucional de la misma.

Hago saber: que por acuerdo de la expresada corporación se saca á pública subasta el teatro cómico de esta capital, en arrendamiento por un año contado desde el primer día de Pascua de Resurrección de 1845 hasta el último de Carnaval de 1846 bajo las condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en la secretaría de la expresada corporación. En su consecuencia la persona que quiera interesarse en dicha empresa se presentará á hacer proposiciones, en el concepto de que el primer remate se ha de celebrar el día 22 de julio próximo á las doce de su mañana en la sala de sesiones de la expresada corporación. Granada 19 de junio de 1844. = José López y Vera. = José María Lillo, secretario.

Estravío de una jumenta.

El día 12 de este mes, y del pueblo de Torrequemada desapareció una burra negra, preñada, orejigcha, con unos hierros en el hocico y un poco de carnosidad en las quijadas. Si alguna persona se la encontrare ó supiere su paradero, se servirá ponerla á disposición del ayuntamiento de dicho pueblo y se le dará su hallazgo.

CACERES: 1844. = Imprenta de D. Lucas de Búrgos.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N. 84.)

DEL DOMINGO 14 DE JULIO DE 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 8.

Para que esta Corporacion pueda cumplir con lo prevenido en la real orden de 10 de este mes, inserta en el Boletin de ayer, y en observancia de lo prescrito en el artículo 12 de la ley electoral, ha acordado lo siguiente:

ARTICULO UNICO. Todos los ayuntamientos de la provincia formarán tan luego como reciban la presente circular las listas de los que tengan derecho á ser electores, las que remitirán inmediatamente á esta Diputacion, bajo la mas estrecha responsabilidad de aquellos con inclusion de su secretario.

Cáceres 15 de julio de 1844.=Juan Muñoz Guerra, presidente.=
Juan Pico Dominguez, secretario accidental.

CACERES: 1844.== Imprenta de D. Lucas de Búrgos.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES (N. 84)
DEL DOMINGO 14 DE JULIO DE 1844

ARTICULO DE OFICIO

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

CIRCULAR NUMERO 8

Para que esta Corporacion pueda cumplir con lo prevenido en la
real orden de 10 de este mes, inserta en el Boletin de ayer, y en ob-
servancia de lo prescrito en el articulo 12 de la ley electoral, ha acordado lo siguiente:

Articulo unico. Todos los ayuntamientos de la provincia formen
tan pronto como reciban la presente circular las listas de los que
tengan derecho a ser electores, las que remitiran inmediatamente a
esta Diputacion, bajo la mas estrecha responsabilidad de aquellos con
inclusión de su secretario.

Caceres 15 de Julio de 1844. Juan Mañox Guerra, presidente.
Juan Pico Dominguez, secretario accidental.